

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Miércoles, 12 de abril de 1989

Núm. 83

SUMARIO

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón	Página
Corrección de errores	1081

SECCION CUARTA

Centro de Gestión y Cooperación Tributaria	
Notificando a deudores de paradero desconocido	1081

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Bases de subvenciones para el año 1989, correspondientes a acción social y sanidad, actividades físicas y deportivas, asociaciones de padres de alumnos y Plan Joven	1082-1084
Relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la avenida de Pablo Gargallo	1084
Expediente de expropiación para la ocupación de terrenos en barrio de Villamayor, área de intervención U-84-11	1085
Señalando fecha para ocupación de terreno en barrio de Santa Isabel	1085
Aprobando permuta de terrenos con DIFISA	1085

Audiencia Territorial de Zaragoza

Recursos contencioso-administrativos	1085
--------------------------------------------	------

Confederación Hidrográfica del Ebro

Subasta de aprovechamiento de pastos	1086
--------------------------------------------	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1086-1092
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	1092
Juzgados de Primera Instancia	1092-1093
Juzgados de Instrucción	1094
Juzgados de Distrito	1094-1095
Juzgados Militares	1095
Juzgados de lo Social	1095-1096

PARTE NO OFICIAL

Estadio Miralbueno "El Olivar"	
Convocando Asamblea general extraordinaria ...	1096

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

Núm. 23.843

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de La Zaida (Zaragoza).

Advertidos errores en el texto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 288, de 17 de noviembre de 1988, se formula a continuación la siguiente rectificación:

Núm. 2. — Vereda de Sástago.

Donde dice: "Longitud aproximada, 7.600 metros lineales", debe decir: "Longitud aproximada, 4.600 metros lineales."

Zaragoza, 30 de marzo de 1989.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL

Núm. 19.576

Para conocimiento de los interesados en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos dictados por este organismo.

Contribuyente, último domicilio conocido, situación de la finca y concepto

Leasing Inmobiliaria, S. A. Paseo de Sagasta, 70. Paseo de la Ribera, 3. Contribución territorial urbana. Expediente sancionador número 117 de 1988, por no presentación de CU-4/5 (modelo transmisión jurídica de dominio), según Orden ministerial de 26 de junio de 1965.

Alloza Lidia, Manuel. Hernán Cortés, 11, segundo izquierda. Hernán Cortés, 11, segundo izquierda. Contribución territorial urbana. Desestimación recurso número 37.280, a tenor del artículo 270.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986.

Bel Gaudó, Cecilia. Ramón y Cajal, 13. Demetrio Galán Bergua, 11, octavo D. Contribución territorial urbana. Desestimación recurso número 016480, según artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Araseger, S. A. Avenida de Valencia, 1. Paseo de las Damas, 42. Contribución territorial urbana. Requerimiento y no presentación de CU-4/5 (modelo transmisión jurídica de dominio), según Orden ministerial de 26 de junio de 1965).

Martínez Peña, Fernando. Capitán Pina, 23 (ahora 29-31). Capitán Pina, 23 (ahora 29-31). Contribución territorial urbana. Requerimiento y no presentación de CU-4/5 (modelo transmisión jurídica de dominio), según Orden ministerial de 26 de junio de 1965.

Pérez Cillero, Antonio y otro. Avenida Clavé, 37, sexto A. Avenida Clavé, 37, sexto A. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 23-11-88 de liquidación de alta por error en titularidad, correspondiente a ejercicio 1987; expediente número 47449-88 con los siguientes datos catastrales: V. C.: 790.878; R. C.: 31.635; Bases I.-L.: 22.145.

Marcuello Serón, Miguel A. Avenida Clavé, 29, sexto izquierda. Avenida Clavé, 37. Contribución territorial urbana. Acuerdo de 23-11-88 de liquidación de baja por error en titularidad, correspondiente a ejercicio de 1987, número de liquidación 010229-3, E002135-87 y cuota 4.429.

Contra estos acuerdos puede interponerse ante la autoridad que los ha adoptado recurso de reposición, o bien reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente comunicación.

Zaragoza, 14 de marzo de 1989. — El gerente territorial.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 21.079

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo, acordó aprobar las siguientes bases de subvenciones para el año 1989, para atenciones de acción social y sanidad:

Normas generales

1.^a De la partida presupuestaria "atenciones sociales a prestar en colaboración con otras entidades", correspondiente al año 1989, dotada con 7.000.000 de pesetas, se destinarán a aquellas entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, en materia social y sanitaria, dentro del término municipal de Zaragoza, todo ello previo acuerdo del Ayuntamiento, por cuanto la concesión es discrecional.

2.^a Por materia social y sanitaria deben entenderse actividades dirigidas a la tercera edad, mujer, infancia, disminuidos físicos, psíquicos, sensoriales y marginados en general, así como las atenciones en orden sanitario.

3.^a Podrán ser objeto de subvención todos los programas de actividades, así como los proyectos de equipamiento de centros que lleven a cabo las mismas y los de mantenimiento.

4.^a En el supuesto de que se trate de asociaciones o entidades, para poder optar a estas ayudas deberán estar legalmente constituidas.

Procedimiento

5.^a La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la convocatoria.

6.^a La documentación consistirá en lo siguiente:

a) En el supuesto de que los peticionarios sean personas jurídicas, documento justificativo de que las mismas se encuentran legalmente constituidas.

b) Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad o poder legal para ello.

c) Documento que acredite la actuación del representante legal.

d) Memoria descriptiva de los motivos que originan la petición, así como la trayectoria del solicitante.

e) Declaración jurada de no estar incluida en los presupuestos generales del Estado, y de no estar subvencionado el programa por ningún otro organismo público.

f) Programa pormenorizado de las actividades que se pretendan realizar cuando para dicho objeto se haya presentado la solicitud.

g) Presupuesto de gastos del programa presentado, bien entendido que en ningún caso la subvención podrá exceder del 50 % del mismo.

h) Escrito del representante legal de la entidad señalando número de cuenta corriente, banco o baja de ahorro, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención solicitada.

7.^a Cuando se trate de petición para la realización de un estudio, el peticionario deberá verificar el compromiso de presentar un informe del trabajo una vez terminado.

8.^a Si el solicitante no presentara toda la documentación, se le requerirá para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se podrá proceder al archivo del expediente.

9.^a Las peticiones serán estudiadas por el Área de Acción Social y Sanidad, que las someterá a la M. I. Comisión de Cultura y Acción Social para su posterior resolución por la M. I. Comisión de Gobierno.

Justificación y pago

10.^a Una vez concedida la subvención a través de la resolución oportuna, los peticionarios deberán justificar su inversión mediante la presentación de la correspondiente documentación:

—Certificado expedido por el representante legal de la entidad de la realización del programa presentado.

—Facturas justificativas del destino dado a la subvención.

11.^a La documentación prevista en el apartado anterior será revisada por el Área de Acción Social y Sanidad, que las elevará a la Comisión de Cultura para su posterior conformidad.

12.^a El pago de la misma se ajustará al siguiente baremo:

—Ayudas hasta 500.000 pesetas, se abonarán nada más acordada su concesión.

—De 500.000 pesetas en adelante, la mitad en el momento de su concesión y la otra mitad mediante orden de ejecución dictada por la M. I. Alcaldía, una vez dada la conformidad a la documentación presentada por el peticionario, que es la que establece la base 10.^a

13.^a El plazo para presentar los documentos relacionados en la base 11.^a finalizará en el momento de la publicación de la convocatoria de 1990.

14.^a Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar el correcto destino de

la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar al Excmo. Ayuntamiento nuevas peticiones. Igualmente se actuará con las solicitudes que no presenten los justificantes en el tiempo y forma.

15.^a En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a revocar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida en las arcas municipales.

Disposición final

16.^a Las bases anteriores no afectan a las subvenciones que estén específicamente consignadas en presupuesto.

17.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria de la que se solicita la ayuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 21.080-A

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo, acordó aprobar las siguientes bases de concesión de subvenciones para el año 1989, para actividades físicas y deportivas:

Normas generales

1.^a La partida presupuestaria "subvenciones a actividades físicas y deportivas" correspondiente al año 1989, dotada con 5.150.000 pesetas, se destinará a aquellas entidades o particulares cuyos servicios o actividades suplan o complementen los atribuidos en materia deportiva a la competencia local, dentro del ámbito del término municipal de Zaragoza. Todo ello previo acuerdo del Ayuntamiento, por cuanto la concesión será discrecional.

2.^a Únicamente serán objeto de subvención las actuaciones o programas de actividades coincidentes con las competencias y objetivos del Servicio de Deportes.

3.^a Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

1. Deporte/práctica:

a) Actuaciones y programas de actividades de claro interés social, con incidencia positiva en colectivos o zonas geográficas con mayor necesidad de apoyo público.

b) Programas de promoción y difusión de la práctica deportiva continuada. A considerar la duración y el número de participantes.

c) Actividades puntuales y esporádicas relacionadas con el deporte-práctica. Preferentemente para jóvenes.

d) En este apartado se valorará igualmente el carácter formativo y educativo de cada deporte, que los proyectos sean desarrollados por personal cualificado profesionalmente, la relación coste/usuario y la posibilidad de acceso real de todo ciudadano, al margen de su condición y nivel social.

2. Deporte espectáculo/deporte competición alto nivel:

e) Acontecimientos y competiciones deportivas consideradas clásicas y de importancia para la ciudad.

f) Competiciones o campeonatos de nivel internacional o nacional.

g) En este apartado se tendrá en cuenta la aceptación social del deporte concreto, el nivel de los supuestos participantes y las posibilidades reales de generar recursos que favorezcan la autofinanciación del evento.

4.^a Para conseguir una utilización racional de los recursos quedarán excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen lo siguiente:

a) Actividades y programas propios de las federaciones deportivas u otras entidades de carácter similar (Universidad, deporte de empresa, etc.).

b) Actividades y programas relacionados con la iniciación deportiva en centros de enseñanza y el deporte escolar, por estar ya subvencionados por otras partidas y otras instituciones.

c) Gastos de subsistencia y mantenimiento de clubs, equipos o secciones deportivas.

d) Equipajes deportivos.

e) Instalaciones y bienes inventariables.

f) Actividades y competiciones a celebrar en el marco de las fiestas del Pilar.

5.^a La cuantía máxima a conceder no superará en ningún caso el 50 % del máximo déficit previsto, debiendo cubrir la diferencia entre la aportación municipal y el déficit la entidad solicitante.

6.^a En el supuesto de que se trate de asociaciones, sociedades o entidades, para poder optar a estas ayudas deberán estar legalmente constituidas.

Procedimiento

7.^a La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro General del Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

8.^a La documentación consistirá en lo siguiente:

a) En el supuesto de que los peticionarios sean personas jurídicas, documento justificativo de que las mismas se encuentran legalmente constituidas.

- b) Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad solicitante.
- c) Documento que acredite la actuación del representante legal.
- d) Síntesis del curriculum o trayectoria de la persona o entidad solicitante.
- e) Proyecto de actuación o programa a desarrollar, señalando objetivos, medios necesarios y técnicos, duración, usuarios previstos, etc. Igualmente deberá adjuntarse presupuesto de ingresos y gastos, especificando importe de cuotas si las hay, cobertura de accidentes, etc.
- f) Declaración jurada de no estar incluido el proyecto en los presupuestos generales del Estado y de no estar subvencionado por ningún otro organismo público.
- g) Escrito del representante legal de la entidad señalando número de cuenta corriente, banco o caja de ahorro, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención solicitada.

9.^a Si el solicitante no presentara toda la documentación, se le requerirá en el plazo de diez días para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se podrá proceder al archivo del expediente.

10.^a Las peticiones serán estudiadas por el concejal-delegado de Deportes, quien las someterá a la M. I. Comisión de Cultura y Acción Social para su posterior resolución por la M. I. Comisión de Gobierno.

11.^a Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

- a) Admitir la presencia de inspección por parte de técnicos del Servicio Municipal de Deportes.
- b) Comunicar por escrito cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo del proyecto en el momento que éste se produzca.
- c) Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Zaragoza.
- d) Presentar certificado expedido por el representante legal de la entidad confirmando la realización del proyecto objeto de subvención, acompañando memoria sobre su desarrollo y conclusiones.

e) Fotocopia de las facturas justificativas del destino dado a la subvención. Los justificantes originales, como documentos indispensables para posteriores comprobaciones, deberán ser custodiados por la entidad solicitante. En dichos justificantes deberá constar:

—En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., la retención del IRPF.

—En las facturas de los acreedores, el núm. de CIF, fecha, núm. de factura y el IVA correspondiente.

12.^a La documentación prevista en el apartado anterior será revisada por el concejal-delegado de Deportes, quien la elevará a la Comisión de Cultura para su posterior conformidad.

13.^a El pago de la misma se ajustará al siguiente baremo:
—Ayudas hasta 500.000 pesetas, se abonarán nada más acordada su concesión.

—De 500.000 pesetas en adelante, la mitad en el momento de su concesión y la otra mitad mediante orden de ejecución dictada por la M. I. Alcaldía, una vez dada la conformidad a la documentación presentada por el peticionario, que es la que establece la base 8.^a

14.^a El plazo para presentar los documentos relacionados en la base 8.^a finalizará el día 31 de diciembre de 1989.

15.^a Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar el correcto destino de la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar al Excmo. Ayuntamiento nuevas peticiones. Igualmente se actuará con las solicitudes que no presenten justificantes en tiempo y forma.

16.^a En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a revisar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida en las arcas municipales.

Disposiciones finales

17.^a Las bases anteriores no afectan a las subvenciones que estén específicamente consignadas en presupuesto.

18.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria de la que se solicita la ayuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 21.080-B

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo, acordó aprobar las siguientes bases de concesión de subvenciones para el año 1989, para asociaciones de padres de alumnos:

Normas generales

1.^a La partida presupuestaria "subvenciones de asociaciones de padres de alumnos", dotada con 5.000.000 de pesetas, se destinará a aquellas asociaciones cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, en materia educativa, dentro del término

municipal de Zaragoza. Todo ello previo acuerdo del Ayuntamiento, por cuanto la concesión es discrecional.

2.^a El sentido de materia educativa debe entenderse en un sentido amplio, incluyendo por tanto actividades culturales, recreativas, lúdicas, escolares, festivas, etc., considerándose la enumeración a efectos meramente indicativos.

3.^a Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades, así como los proyectos de equipamiento y mantenimiento.

4.^a Para poder acceder a la concesión de subvenciones deberán estar las asociaciones debidamente constituidas.

Procedimiento

5.^a La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro General del Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

6.^a La documentación consistirá en lo siguiente:

a) En el supuesto de que los peticionarios sean personas jurídicas, documento justificativo de que las mismas se encuentran legalmente constituidas.

b) Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad, o poder legal para ello.

c) Documento que acredite la actuación del representante legal.

d) Memoria descriptiva de los motivos que originan la petición, así como la trayectoria del solicitante.

e) Declaración jurada de no estar incluida en los presupuestos generales del Estado y de no estar subvencionado el programa por ningún otro organismo público.

f) Programa pormenorizado de las actividades que se pretendan realizar, cuando para dicho objeto se haya presentado la solicitud.

g) Presupuesto de gastos del programa presentado, bien entendido que en ningún caso la subvención podrá exceder del 50 % del mismo.

h) Escrito del representante legal de la entidad señalando número de cuenta corriente, banco o caja de ahorro, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención solicitada.

7.^a Cuando se trate de petición para la realización de un estudio, el peticionario deberá verificar el compromiso de presentar un informe del trabajo una vez terminado.

8.^a Si el solicitante no presentara toda la documentación, se le requerirá en el plazo de diez días para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se podrá proceder al archivo del expediente.

9.^a Las peticiones serán estudiadas por la concejala-delegada del Área de Educación, quien las someterá a la M. I. Comisión de Cultura y Acción Social para su posterior resolución por la M. I. Comisión de Gobierno.

Justificación y pago

10.^a Una vez concedida la subvención a través de la resolución oportuna, los peticionarios deberán justificar su inversión mediante la presentación de la correspondiente documentación:

—Certificado expedido por el representante legal de la entidad de la realización del programa presentado.

—Facturas justificativas del destino dado a la subvención.

11.^a La documentación prevista en el apartado anterior será revisada por la concejala-delegada del Área de Educación, quien la elevará a la Comisión de Cultura para su posterior conformidad.

12.^a El pago de la misma se ajustará al siguiente baremo:

—Ayudas hasta 500.000 pesetas, se abonarán nada más acordada su concesión.

—De 500.000 pesetas en adelante, la mitad en el momento de su concesión y la otra mitad mediante orden de ejecución dictada por la M. I. Alcaldía, una vez dada la conformidad a la documentación presentada por el peticionario, que es la que establece la base 10.^a

13.^a El plazo para presentar los documentos relacionados en la base 10.^a finalizará el día que se publique la convocatoria correspondiente al año 1990.

14.^a Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar el correcto destino de la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar al Excmo. Ayuntamiento nuevas peticiones. Igualmente se actuará con las solicitudes que no presenten justificantes en tiempo y forma.

15.^a En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a revisar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida en las arcas municipales.

Disposiciones finales

16.^a Las bases anteriores no afectan a las subvenciones que estén específicamente consignadas en presupuesto.

17.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria de la que se solicita la ayuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 21.080-C

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo, acordó aprobar las siguientes bases de concesión de subvenciones para el año 1989, para el Plan Joven (subvenciones de la Delegación de Cultura):

Normas generales

1.^a La partida presupuestaria del Plan Joven, "subvenciones de la Delegación de Cultura", dotada con 12.000.000 de pesetas, correspondiente al año 1989, se destinará a aquellas entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades suplan o complementen los atribuidos a la competencia local, en materia cultural, dentro del ámbito del término municipal de Zaragoza. Todo ello previo acuerdo del Ayuntamiento, por cuanto la concesión será discrecional.

2.^a La materia cultural debe entenderse en sentido amplio, incluyendo actividades musicales, festivas, pictóricas, literarias, etc.

3.^a La presente convocatoria está destinada fundamentalmente a subvencionar grupos juveniles, definidos como tales en sus estatutos, o bien que desarrollen actividades culturales propiamente dichas o actividades dirigidas al colectivo juvenil.

4.^a Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades, así como los proyectos de equipamiento y mantenimiento.

5.^a Para poder acceder a la concesión de subvenciones deberán estar las asociaciones debidamente constituidas.

Procedimiento

6.^a La petición se formulará mediante la presentación de la correspondiente instancia, adjuntando a la misma la debida documentación, en el Registro General del Ayuntamiento, quedando abierto el plazo para la presentación de solicitudes hasta el día 15 de diciembre de 1989.

7.^a La documentación consistirá en lo siguiente:

a) En el supuesto de que los peticionarios sean personas jurídicas, documento justificativo de que las mismas se encuentran legalmente constituidas.

b) Instancia suscrita por quien tenga la representación legal de la entidad o poder legal para ello.

c) Documento que acredite la actuación del representante legal.

d) Memoria descriptiva de los motivos que originen la petición, así como la trayectoria del solicitante.

e) Declaración jurada de no estar incluida en los presupuestos generales del Estado y de no estar subvencionado el programa por ningún otro organismo público.

f) Programa pormenorizado de las actividades que se pretendan realizar, cuando para dicho objeto se haya presentado la solicitud.

g) Presupuesto de gastos del programa presentado, bien entendido que en ningún caso la subvención podrá exceder del 50 % del mismo.

h) Escrito del representante legal de la entidad señalando número de cuenta corriente, banco o caja de ahorro, sucursal y domicilio donde se desea sea ingresada, en su caso, la subvención solicitada.

8.^a Cuando se trate de petición para la realización de un estudio, el peticionario deberá verificar el compromiso de presentar un informe del trabajo una vez terminado.

9.^a Si el solicitante no presentara toda la documentación, se le requerirá en el plazo de diez días para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se podrá proceder al archivo del expediente.

10.^a Las peticiones serán estudiadas conjuntamente por el concejal-delegado de Acción Cultural, el concejal-delegado de Juventud y el concejal-delegado de Fiestas Populares, quienes las someterán a la Muy Ilustre Comisión de Cultura y Acción Social para su posterior resolución por la M. I. Comisión de Gobierno.

Justificación y pago

11.^a Una vez concedida la subvención a través de la resolución oportuna, los peticionarios deberán justificar su inversión mediante la presentación de la correspondiente documentación:

—Certificado expedido por el representante legal de la entidad de la realización del programa presentado.

—Facturas justificativas del destino dado a la subvención.

12.^a La documentación prevista en el apartado anterior será revisada conjuntamente por el concejal-delegado de Acción Cultural, el concejal-delegado de Juventud y el concejal-delegado de Fiestas Populares, quienes la elevarán a la Comisión de Cultura para su posterior conformidad.

13.^a El pago de la misma se ajustará al siguiente baremo:

—Ayudas hasta 500.000 pesetas, se abonarán nada más acordada su concesión.

—De 500.000 pesetas en adelante, la mitad en el momento de su concesión y la otra mitad mediante orden de ejecución dictada por la M. I. Alcaldía, una vez dada la conformidad a la documentación presentada por el peticionario, que es la que establece la base 11.^a

14.^a El plazo para presentar los documentos relacionados en la base 11.^a finalizará el día 15 de diciembre de 1990.

15.^a Una vez concedidas las subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar el correcto destino de la subvención, procediendo, en el supuesto de no ser el prefijado, a la inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar al Excmo. Ayuntamiento nuevas peticiones. Igualmente se actuará con las solicitudes que no presenten justificantes en tiempo y forma.

16.^a En los supuestos mencionados en el apartado anterior, el Ayuntamiento procederá a revisar la subvención concedida, quedando obligado el peticionario a reintegrar la cantidad recibida en las arcas municipales.

Disposiciones finales

17.^a Las bases anteriores no afectan a las subvenciones que estén específicamente consignadas en presupuesto.

18.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria de la que se solicita la ayuda.

Anexo

Primero. — De la partida "atenciones sociales a prestar en colaboración con otras entidades", correspondiente al año 1989, 2.800.000 pesetas se destinarán a subvencionar aquellas entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia específicamente cultural.

Segundo. — A las peticiones que se refiere el apartado primero del anexo les serán de aplicación todas las bases anteriores, con la excepción de la 10.^a y la 12.^a, que serán estudiadas exclusivamente por el concejal-delegado de Acción Cultural.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 22.288

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la avenida de Pablo Gargallo, de esta ciudad, y que, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento, se señale un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que las Corporaciones, entidades y particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de las fincas afectadas e indicadas en la relación que más adelante se incluye, por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores de la misma.

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie afectada (en metros cuadrados)

1. Z-04-45-21-014. José Lou Royo. 143.
2. Z-04-45-21-015. José Lou Royo. 88.
3. Z-04-45-21-017. José Artigas Morales y otros. 101.
4. Z-04-45-19-006. Gloria Azcona Martín. 180.
5. Z-04-45-19-005. Ramón Buisán Bernad. 85.
6. Z-04-45-15-011. Antonio Jiménez Marín. 128.
7. Z-04-45-15-012. Inmaculada y Luis Moreno Alvarez. 120.
8. Z-04-45-53-006. Manuela Prades Fuster. 178.
9. Z-04-45-53-008. Alejandro Gómez López. 98.
10. Z-04-45-53-009. Daniela Gracia Güell y Arturo Ruiz Gracia. 138.
11. Z-04-45-53-010. Isabel Fondón Lahoz y hermanos Ascaso Fondón. 62.
12. Z-04-45-53-011. José-María Opic Tejero. 56.
13. Z-04-45-53-012. Manuel Carrascón Lallana y otros. 23,5.
14. Z-04-45-53-013. Hnos. Soriano Godes, Nieves Godes y otros. 55.
15. Z-04-45-53-014. Hnos. Soriano Godes, Nieves Godes y otros. 61,25.
16. Z-04-45-53-007. Manuela Prades Fuster. 21.
17. Z-04-45-46-020. Rosario y Manuela Aznar Mallor. 222.
18. Z-04-45-46-021. María-Jesús Mur Larre y Jesús Oliver. 88.
19. Z-04-45-46-022. Pablo Forniés, S. A. 102.
20. Z-04-45-17-033. Isidro Larrodé Gracia. 32.
21. Z-04-45-17-046. Carlos Pérez Pardos, Luis Pérez Alfonso, Gregorio Pérez Larena y Antonia Pérez Pardos. 26.
22. Z-04-45-17-045. Edificios Vallejo, S. A. 23,2.
23. Z-04-45-17-044. Rosario Pérez Lafuente, José-Donato Pes Pérez y Mariano Pes Lafuente. 32.
24. Z-04-45-17-043. Edificios Vallejo, S. A. 32.
25. Z-04-45-17-042. Edificios Vallejo, S. A., Basilio Marín Navarro y hermanos Marín Glaría. 32.
26. Z-04-45-17-041. Esteban Felices Guillén. 32.
27. Z-04-45-17-040. Manuel Marco Moreno. 16.

28. Z-04-45-17-039. Victoriana Moya García. 16.
 29. Z-04-45-17-023. Carlos Pérez Pardos y Antonia Pérez Pardos. 143.
 30. Z-04-45-17-024. Pilar Sancho López. 96.
 31. Z-04-45-17-025. Pilar Sancho López. 96.
 32. Z-04-45-17-026. Constantino Soriano Bailo. 104.
 33. Z-04-45-21-004-005-006-007-008-009-010-011-012-013. Construc-
 ciones Tabuenca, S. A. 1.790.

La relación concreta e individualizada en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, permanecerá expuesta al público, durante el plazo indicado de quince días, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (sito en calle de Eduardo Ibarra, sin número, polígono Romareda).

Segundo. — El contenido del apartado anterior se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los periódicos locales de edición diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Tercero. — Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hayan producido, o resueltas las que se formulen, se dará cuenta a la Diputación General de Aragón, solicitándose de la misma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados, al amparo de los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento.

Cuarto. — Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Licencias y Planeamiento al efecto de que, tanto en la concesión de licencias de edificación como en el desarrollo del planeamiento que corresponda a las manzanas sobre las que se actúa, se tenga en cuenta el proyecto de expropiación en cuanto al resarcimiento del coste económico que se derive del indicado proyecto.

Quinto. — Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuanta documentación precisare la efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular para conocimiento de Gloria Azcona Martín, Antonia e Isabel Ascaso Fondón, Isabel Fondón Lahoz, Basilio Marín Navarro, Vicente y Juana Marín Glaría y Esteban Felices Guillén, de quienes se desconoce el domicilio, a fin de que sirva la presente de notificación.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El secretario general.

Núm. 23.089

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó lo siguiente:

Iniciar expediente de expropiación para la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de un nuevo vial de acceso rodado a la unidad de actuación en el barrio de Villamayor, área de intervención U-84-11, y que son los que a continuación se indican, propiedad de los señores que se detallan:

Finca catastral, propietario y superficie a expropiar

Z-12-84-01-007. Miguel Mainar Almerje. 5,60 metros cuadrados.

Z-12-84-02-004. Hermanos Catalán Sacacia. 141 metros cuadrados.

Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* por un plazo de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El secretario general.

Núm. 23.091

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó lo siguiente:

Aceptar de Cobasa, S. A. Inmobiliaria, la cesión gratuita, a favor del Excmo. Ayuntamiento, de un terreno de 5.986 metros cuadrados de superficie, de los que 2.260 están destinados a equipamiento y 3.366 metros cuadrados a viales, procedentes de las fincas catastrales Z-06-71-28-002 y 003, en el barrio de Santa Isabel, de esta ciudad, cesión derivada del Plan especial del área de intervención U-71-12.

Señalar el día 15 de mayo próximo, a las 11.00 horas, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para proceder a la ocupación del terreno que se cede, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El secretario general.

Núm. 23.094

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, acordó lo siguiente:

Que a la vista de los informes técnicos emitidos, acreditativos de su conveniencia para los intereses municipales, se apruebe la permuta con la compañía mercantil Distribución Física, S. A. (DIFISA), de los terrenos que a continuación se describen:

Solares propiedad de DIFISA, ubicados en el casco antiguo de la ciudad, que pasarán a constituir propiedad municipal:

A) Solar sito en calle Casta Alvarez, 115 y 117, y calle Aguadores, 18 y 20, de Zaragoza, de una extensión superficial aproximada de 415 metros

cuadrados, que linda: al norte, con calle Casta Alvarez; al sur, finca núm. 14 de la calle Aguadores y 96 de la calle de las Armas; al este, finca núm. 111 de la calle Casta Alvarez, y oeste, calle Aguadores.

Dicho solar procede de la agrupación de cuatro fincas registrales independientes: Casta Alvarez, 115; Casta Alvarez, 117; Aguadores, 18, y Aguadores, 20.

B) Solar sito en calle de las Armas, 123, 125 y 127, de Zaragoza, de una extensión superficial aproximada de 280 metros cuadrados, que linda: por su frente, con la citada calle de las Armas; derecha entrando, con finca número 129 de la misma calle; izquierda entrando, finca núm. 121 de la calle de las Armas, y fondo, finca núms. 106 y 108 de la calle San Blas.

Dicho solar procede de la agrupación de tres fincas registrales que en su día fueron independientes: San Blas, 123, 125 y 127.

C) Seis octavas partes de participación en el solar resultante del derribo del edificio sito en calle Olleta, 18 y 20, de Zaragoza, de una superficie de 180 metros cuadrados.

Los tres solares anteriormente descritos han sido tasados en la cantidad de 26.450.000 pesetas. En dicha valoración se han computado los proyectos técnicos correspondientes a la edificación del solar sito en calle Casta Alvarez, 115 y 117, y calle de las Armas, 123-127, por lo que el Ayuntamiento hace suyos los citados proyectos para su utilización si así lo estimase oportuno.

Solar de propiedad municipal, que pasará a constituir propiedad de DIFISA:

Sito en calle de nueva apertura, entre calles Salvador Minguijón y Doctor Iranzo, de esta ciudad, que tiene una superficie aproximada de 290 metros cuadrados, y linda: por su frente, con calle de nueva apertura, en una longitud de 14,50 metros; derecha entrando, con solar propiedad del Estado, en una longitud de 20 metros; izquierda entrando, con finca de propiedad municipal (hoy permutada a Miguel Casao Abuelo), en una longitud de 20 metros, y fondo, con calle de nueva apertura.

Dicho terreno constituye propiedad municipal, al formar parte de una finca de mayor cabida, denominada "Torre Ramona", que fue adquirida en su día a la Excmo. Diputación Provincial.

Este solar municipal ha sido tasado en la cantidad de 27.250.000 pesetas.

DIFISA deberá abonar al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la cantidad de 800.000 pesetas como trámite previo a la formalización de escritura pública de permuta. Dicho importe constituye la diferencia, en favor municipal, en virtud de la tasación técnica efectuada.

Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días, mediante edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, para constancia y efectos oportunos. En el caso de que no se presentaran alegaciones contra el mismo, éste se entenderá aprobado definitivamente.

Zaragoza, 17 de marzo de 1989. — El secretario general.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 20.350

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 315 de 1989, promovido por Francisco Ortiz Pamplona y Pablo Julián Lou Ibarra, Miguel Angel Cihuelo Carasol, José-Antonio Andrés Gimeno, Lorenzo-Eliás Sánchez Serrano, Luis Sobreviela Bazán, José Morales Castellano, Emilio Hernández García, Jesús Gracia Jaques, Rafael-Vicente Barrios Pablo, Félix Martínez Aldea, Jesús Melero Hernández, José-Angel Fabra Torres, Antonio Gonzalo Blasco, Miguel-Angel Mateo Gareta Pellicena, José María Pérez Olivera, Julián Guacén Jiménez, contra resolución de 20 de mayo de 1988 de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, recaída en el expediente número 5 de 1988, de normas laborales, seguridad e higiene, denegando la petición formulada por los actores para que fuera reconocido el carácter penoso de los puestos de trabajo relacionados en dicha petición, resolución confirmada, en alzada, por la Dirección General de Trabajo, por acuerdo de 4 de octubre de 1988, y éste, a su vez, confirmado en reposición por resolución de 29 de diciembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de marzo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 20.351

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 312 de 1989, promovido por Felipe Ramo Arnal, contra acuerdos del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén de fechas 19 de octubre de 1988 y 22 de diciembre de 1988, éste en reposición, aprobando definitivamente el proyecto de reparcelación del sector 5 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal y que afecta a solar propiedad del actor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de marzo de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Subasta de aprovechamiento de pastos

Núm. 21.956

Zona: Cajeros y propiedades del Canal Imperial de Aragón, adscrito a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Pliego de condiciones y modelo de proposición: En el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y de las Cámaras Agrarias Locales de Fontellas, Ribaforada, Buñuel, Cortes (Navarra), Novillas, Gallur, Boquiñeni, Pedrola, Figueruelas, Grisén, Pinseque, Bárboles, Zaragoza, La Cartuja, El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro (Zaragoza). En las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro destacada en El Bocal (Fontellas), en las situadas en la avenida de América, núm. 1, y oficinas centrales de paseo de Sagasta, núm. 24, ambas en Zaragoza.

Precios de la licitación: Figuran en el anexo I de pliego de condiciones que rige en subasta.

Presentación de proposiciones: Cada licitador no podrá presentar más de una proposición por lote. Cada proposición se referirá a un lote y se presentará en sobre cerrado. En la cubierta del sobre figurará el número del lote a que se refiere la proposición y el nombre y apellidos del ofertante.

Plazo: Hasta las 11.00 horas del día 16 de mayo de 1989.

Apertura de pliegos: Desde las 12.00 horas del día 16 de mayo de 1989.

Lugar: Confederación Hidrográfica del Ebro, salón de actos (paseo de Sagasta, 24 y 26, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de marzo de 1989. — El secretario general, Mariano Barrera Giménez.

SECCION SEXTA

BELCHITE

Núm. 21.165

BASES para las pruebas selectivas para proveer una plaza de la subescala auxiliar de la escala de Administración general.

1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza encuadrada en la subescala auxiliar de la escala de Administración general de la plantilla de este Ayuntamiento.

1.2. La plaza que se convoca se halla incluida en el grupo de clasificación D y está dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes, según la legislación vigente.

1.3. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de ingreso al servicio de la Administración pública, aprobado por Real Decreto 2.233 de 1984, de 19 de diciembre, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril.

1.4. La oposición estará formada por tres ejercicios, que a continuación se indican, siendo eliminatorios los tres primeros:

Primer ejercicio (de carácter obligatorio para todos los aspirantes). — Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio (de carácter obligatorio para todos los aspirantes). Este ejercicio consistirá en contestal oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio (de carácter igualmente obligatorio). — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante el periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio (de carácter voluntario). — Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. — Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 120 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. — Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de los servicios.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las comunidades autónomas, o de entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.

3.2. Asimismo deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Esta convocatoria se publicará también en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante de ingreso de tales derechos.

4. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma antes indicada.

5. Tribunal calificador

5.1. El tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso, se designará a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y su composición será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

5.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar simultáneamente se verificará un sorteo, comenzando el orden de actuación de los aspirantes por la letra resultante.

La lista de admitidos y excluidos, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en dicho *Boletín Oficial de la Provincia* el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

7. Calificación de los ejercicios

7.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente: Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, 5 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos y serán eliminados aquellos que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Tercer ejercicio: Se calificará igualmente de 0 a 10 puntos y serán eliminados aquellos que obtengan menos de 5 puntos.

Cuarto ejercicio: La calificación total de los ejercicios voluntarios será de 10 puntos.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá mediante sorteo público.

8. Listas de aprobados, presentación de documentos y nombramiento

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición el tribunal hará pública en los lugares de examen la lista de aprobados.

8.2. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha resolución a la Presidencia de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento.

8.3. Los opositores presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia debidamente compulsada del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido plan de estudios de bachillerato.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

Este certificado deberá expedirse por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

8.4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos mostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

8.5. Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

9. Incidencias

El tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Belchite, 21 de marzo de 1989. — El alcalde, Domingo Serrano.

ANEXO

Programa mínimo de la oposición para el ingreso en el subgrupo de auxiliares de Administración general de las Corporaciones locales

Parte primera. — Derecho político y administrativo

- Tema 1. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
- Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3. La Corona. — El Poder legislativo.
- Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5. El Poder judicial.
- Tema 6. Organización territorial del Estado. — Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español. — Administración del Estado. — Administraciones autónomas, local, institucional y corporativa.
- Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. — Fuentes del Derecho público.
- Tema 10. El administrado. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13. Formas de acción administrativa. — Fomento. — Policía. Servicio público.
- Tema 14. El dominio público. — El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda. — Administración local

Tema 1. Régimen local español. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el régimen local. — Organización provincial. — Competencias.

Tema 3. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. — Competencias.

Tema 5. Otras entidades locales. — Mancomunidades, agrupaciones, entidades locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. — Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. — Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Tema 10. Los bienes de las entidades locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. — La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. — Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. — El registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 15. Haciendas locales. — Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

BIOTA

Núm. 21.916

El Ayuntamiento Pleno, por acuerdo inicial de 10 de marzo de 1989, proyecta la permuta del bien de su propiedad sito en "Dehesa Boyal", como solar número 6 en escritura pública de segregación de 22 de octubre de 1986, de 375 metros cuadrados, valorado en 375.000 pesetas, y que linda: al norte, con parcela número 5; al sur, con parcela número 7; al este, con "Dehesa Boyal", y al oeste, con calle de la parcelación, por un bien propiedad de don Angel Giménez Usón, identificado como polígono 3, parcela 244, en el Catastro de rústica, de 237 metros cuadrados, según Catastro, y 410 metros cuadrados, según medición efectuada por el arquitecto técnico municipal, sito junto al colegio público de Biota. La valoración de ambos terrenos está equilibrada en 375.000 pesetas.

El expediente de permuta está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hábiles, a las horas de despacho público, durante veinte días, igualmente hábiles, después del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios.

Biota, 16 de marzo de 1989. — El alcalde, Víctor Laita.

BIOTA

Núm. 21.917

El Ayuntamiento Pleno ha aprobado el pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de 10.000 metros cuadrados de terreno sito en "Dehesa Boyal", por el precio de 500.000 pesetas, exponiéndose al público el mismo por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón".

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Biota, 27 de marzo de 1989. — El alcalde, Víctor Laita.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 23.135

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 20.515.544 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Cabañas de Ebro, 31 de marzo de 1989. — El alcalde, Pedro Bellé.

CADRETE

Núm. 21.161

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 8.641.424.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.631.786.
3. Intereses, 200.000.
4. Transferencias corrientes, 5.010.000.
6. Inversiones reales, 91.355.544.
9. Variación de pasivos financieros, 2.800.000.

Suma el estado de gastos, 116.638.754 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 15.000.000.
2. Impuestos indirectos, 1.700.000.
3. Tasas y otros ingresos, 86.075.324.
4. Transferencias corrientes, 8.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 1.165.200.
6. Enajenación de inversiones reales, 20.000.
7. Transferencias de capital, 1.678.230.
9. Variación de pasivos financieros, 3.000.000.

Suma el estado de ingresos, 116.638.754 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto municipal para 1989:

Personal funcionario:

Con habilitación nacional, un secretario-interventor, grupo B.
Escala de Administración general, un administrativo, grupo C.

Personal laboral fijo:

Un operario de servicios múltiples.

Personal laboral de duración determinada:

Un educador de adultos.

Una empleada de hogar a domicilio.

Los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cadrete, 20 de marzo de 1989. — El alcalde.

CADRETE

Núm. 18.402

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de enero de 1989, por el que se aprobó inicialmente la imposición de las tarifas y Ordenanza fiscal de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y de la Ordenanza general sobre contribuciones especiales, quedan aprobadas definitivamente, con el siguiente texto:

Licencia de apertura de establecimientos

Objeto de exacción

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 6 al 27 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la licencia fiscal, y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2.º En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquella, entre otros establecimientos o locales, los siguientes:

- a) Las clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.
- b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la licencia fiscal.
- c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.
- d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema vídeo, con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

Art. 3.º 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejora o reforma de los locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios de titularidad del local y cambios de titular de la licencia fiscal del impuesto industrial, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la licencia fiscal de actividades comerciales, industriales, profesionales y de artistas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales, a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 5.º Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate, o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes

Art. 6.º Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al señor alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las licencias de obras y apertura de establecimientos cuando aquéllos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la licencia de apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el señor alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exijan, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario, a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 8.º En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoará de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 % de la tasa si con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causas o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 %, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo tercero de la base 7, o cuando se hubiere incumplido el orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiere procedido a la apertura del establecimiento en el plazo de tres meses, por cualquier causa, o los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente del pago de las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 % de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses, y el 50 % cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en la licencia fiscal por el plazo de un año.

Bases de liquidación

Art. 9.º Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de licencia fiscal que estén en vigor el día en que se formule la solicitud de licencia de apertura.

Art. 10. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las ordenanzas tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la Ordenanza tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por licencia fiscal.

3. Cuando no se tribute por licencia fiscal, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, y porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 % de la renta catastral del local.

4. Para los casos de ampliación de actividades y siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre la que corresponda a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la correspondiente a la ampliación habida, siendo como mínimo la cuota a satisfacer de 10.000 pesetas.

5. Los establecimientos que después de haber obtenido licencia de apertura cambien de apartado sin cambiar de epígrafe dentro del mismo grupo, según lo establecido en las tarifas de licencia fiscal de actividades comerciales e industriales, no necesitan proveerse de nueva licencia siempre que conserven los mismos elementos tributarios y que la nueva actividad no dé lugar a la calificación de la misma conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. En el caso de que una vez acordada la concesión de licencia varíen los establecimientos de tarifa de la licencia fiscal sin variar de grupo y pase a otro epígrafe de clase superior, se liquidarán las tasas que correspondan a la diferencia entre una y otra cuota.

7. Tratándose de locales en que ejerza más de un comercio o industria, y por tanto estén sujetos al pago de varias licencias y consiguientemente de distintas tasas de apertura, se tomará como base para liquidar las sumas de todas las cuotas que se satisfagan, deducidas o recargadas en la forma establecida por la Hacienda del Estado para estos casos, conforme a la siguiente escala:

—200 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal por la actividad principal.

—50 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal de la segunda actividad.

—25 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal de la tercera y ulteriores actividades.

La importancia de las actividades se graduará de acuerdo con la importancia de sus cuotas.

Sin embargo, cuando el ejercicio de más de un comercio o industria se realice en el mismo local, pero por distintos titulares, estará obligado cada uno de éstos a proveerse independientemente de la correspondiente licencia y se liquidarán las tasas que por cada uno correspondan, procediéndose de igual modo cuando se trate de establecimientos en los que, ejerciéndose dos o más actividades, esté limitado por las disposiciones vigentes el funcionamiento de alguna o algunas de ellas solamente en los días festivos, así como también cuando se trate de actividades para las que procedería conceder licencia de apertura con diferente plazo de duración, en cuyo caso se liquidarán independientemente las licencias respectivas.

8. Tratándose de establecimientos en que se ejerzan industrias cuya tributación a la Hacienda del Estado tenga por base el consumo de caballos de vapor, se tomará como cuota de licencia fiscal, que ha de servir de base para fijar la correspondiente a la tasa por licencia de apertura, la cuota fija mínima del Tesoro, más la cuota correspondiente a los caballos de vapor nominales o fracción de ellos instalados en la industria o a los elementos de trabajo que se precisen por la tributación industrial.

9. Cuando para el ejercicio de determinadas actividades (almacenistas de carbones, importadores y exportadores, etc.), se requiera autorización de algún organismo oficial, y éste exija a su vez para conceder tal autorización haberse dado previamente de alta de licencia fiscal, se liquidarán con carácter provisional, al formularse la solicitud de licencia, las tasas que en el epígrafe de la base de esta Ordenanza se fijan para los locales destinados a las reuniones de los consejos de administración de sociedades o compañías mercantiles, sin perjuicio de la obligación que contraen los interesados de satisfacer las cuotas que resulten en la liquidación definitiva que se ha de practicar por la licencia de apertura del establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la exigida autorización oficial para el ejercicio de la actividad correspondiente, si bien se han de deducir de esta liquidación las tasas que provisionalmente se hubieran satisfecho, aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto al figurado al solicitar el alta de licencia fiscal.

Los interesados a quienes concierna lo dispuesto en el párrafo anterior están obligados a dar cuenta a la Administración municipal del momento en que les sea concedida la citada autorización oficial dentro del plazo de un mes de obtenida, considerándose como defraudadores a quienes incumplan tal obligación, y recargándose, en tal caso, la liquidación definitiva que se practique con una multa de defraudación, equivalente al duplo de la cantidad que aquélla arroje.

10. Cuando antes de iniciarse la actividad correspondiente a los fines que se persiguen al crearse, las sociedades o compañías mercantiles necesiten designar un domicilio, a los solos efectos previstos por el Código de Comercio, de señalarlo en escritura pública de constitución, deberán hacer constar el carácter provisional de ese domicilio al formular la solicitud de licencia de apertura del local social, tarifada en el epígrafe de la base de esta Ordenanza, para que las cuotas que por esta licencia satisfagan puedan ser tenidas en cuenta y deducirlas en la liquidación que se habrá de practicar por la nueva licencia de apertura que habrá de proveerse antes de iniciarse su correspondiente actividad, haciéndose, igualmente, esta deducción aunque al establecimiento o local se le fije domicilio distinto del figurado en la primera solicitud de licencia.

Tarifas

Tarifa general

Art. 11. 1. Las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias cuya actividad pueda resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, dentro de la jurisdicción territorial de este Ayuntamiento, se aplicarán en función de la deuda tributaria anual por licencia fiscal que corresponda a la actividad, del modo siguiente:

Cuota anual por licencia fiscal: Menor de 10.000 pesetas, tasa por licencia de apertura, 15.000 pesetas; entre 10.000 y 20.000 pesetas, 25.000 pesetas; entre 20.000 y 50.000 pesetas, 50.000 pesetas, y mayor de 50.000 pesetas, 75.000 pesetas de tasa por licencia de apertura.

2. La tasa por licencia de apertura de establecimientos e industrias cuya actividad no esté sometida al Reglamento de 30 de noviembre de 1961 será de 10.000 pesetas.

Tarifa especial A

Art. 12. Como primera excepción de la norma general contenida en la base anterior se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura de determinados establecimientos las cuotas que figuran en los siguientes epígrafes:

1. Las de los depósitos de géneros o materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, y la de los locales o establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen, siempre que en los mismos no se realice transacción comercial de clase alguna, el 50 % de la cuota que por apertura corresponda al establecimiento principal, excepto que dichos locales estén sujetos al pago de la licencia fiscal independiente, o que el establecimiento principal no tribute por licencia fiscal, sino por otro sistema o modalidad, en cuyo caso se considerarán dichos locales como independientes, y serán liquidadas las tasas que como a tales les corresponda.

2. La de los establecimientos o locales en que la tributación al Tesoro por licencia fiscal se efectúe mediante algún sistema o modalidad especial y las de aquellos en que la actividad corresponda a prestamistas, agentes de préstamo, establecimientos de compraventa, joyerías y casas de cambio, serán equivalentes en su cuota al 100 % de la total deuda tributaria anual por licencia fiscal que corresponda a la actividad ejercida, teniendo, además, presente que si se trata de sociedades o compañías sujetas a tributación exclusiva por renta de capital, se tomará como base para liquidar la cuota fija de mayoristas, salvo el caso de que, aplicándose otra, resultase la liquidación de mayor importe.

Tarifa especial B

Art. 13. Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, establecidas en este término municipal, se fijarán como cuotas correspondientes a las tasas por licencia de apertura de sus industrias, dejando a salvo lo consignado en la regla cuarta de la base 10 de esta Ordenanza, las que resulten sobre la base de kilovatios-potencia de los generadores o transformadores instalados, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 100 kilovatios, 5.000 pesetas; de 101 a 500, 10.000; de 501 a 1.000, 12.000; de 1.001 a 5.000, 15.000; de 5.001 a 10.000, 20.000; de 10.001 a 20.000, 30.000; de 20.001 a 30.000, 40.000, y de 30.001 kilovatios en adelante, 50.000 pesetas.

Para la determinación de los kilovatios-potencia se tomará un factor de potencia igual a 0,8, siguiendo la norma establecida por la aplicación de tarifas de la licencia fiscal.

Art. 14. Cuando los elementos instalados sean transformadores estáticos para transformar y vender la energía procedente de otro establecimiento situado dentro de este término y provisto de licencia de apertura, se fijarán las cuotas señaladas en la escala de la base anterior, con una reducción del 50 %.

Tarifa especial C

Epígrafe 1. — Bancos, banqueros, cajas de ahorros y casas de banca: Hasta 100 metros cuadrados de superficie, 25.000 pesetas; de 101 a 250, 50.000, y de más de 250 metros cuadrados, 75.000 pesetas.

Epígrafe 2. — Oficinas de los agentes de seguros que trabajan a comisión, 15.000 pesetas.

Epígrafe 3. — Oficinas de contratistas, subcontratistas, arrendatarios y destajistas de obras y servicios, tanto si tributan en forma de cuota fija o en forma de tanto por ciento del importe de sus contratos, 15.000 pesetas.

Epígrafe 4. — Oficinas que, sin desarrollarse en ellas ninguna actividad sujeta a tributación a la Hacienda del Estado, están dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de relación o enlace con organismos oficiales, 15.000 pesetas.

Tarifa especial D

Art. 15. Quedan sujetas a esta tarifa, con las cuotas que se indican, dejando a salvo lo consignado anteriormente, las licencias de apertura de los establecimientos o locales comprendidos en alguno de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. — Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos provistos de licencia de apertura, 10.000 pesetas.

Epígrafe 2. — Despacho de localidades de espectáculos instalados en lugar distinto al en que se celebran éstos, 10.000 pesetas.

Epígrafe 3. — Despacho de billetes para líneas de viajeros, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura, 10.000 pesetas.

Epígrafe 4. — Bailes en salas de fiestas, parrillas, boites, salones de te, jardines, cabarets, danzing, music-halls u otros análogos, aunque tengan distinta denominación, 25.000 pesetas.

Epígrafe 5. — Bailes de temporada que se celebran al aire libre, en salones o espacios sin instalación adecuada, 10.000 pesetas.

Tarifa especial E

Epígrafe 1. — La máquinas recreativas y de azar, 2.000 pesetas cada una.

Si éstas pagasen la licencia fiscal por patente, deberán solicitar igualmente la licencia de apertura cada año, al renovar aquélla.

Cambio de una máquina por otra en uso, por avería, rotura, 10.000 pesetas.

Si el cambio es por la libre voluntad de los interesados, deberán satisfacer nueva licencia.

Exenciones y bonificaciones

Art. 16. Se concederán exenciones del pago de tasas, pero no de la obligación de proveerse de la licencia de apertura.

Art. 17. Se bonificará en un 50 % del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 18. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de la tasa:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que, también en los casos de transmisión, se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate por medio de alta y baja simultáneamente en la licencia fiscal, en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación

Art. 19. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 16 de enero de 1989.

Ordenanza sobre contribuciones especiales

Hecho imponible

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 28 al 38 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se aprueba para este municipio la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por las entidades respectivas.

Art. 2.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que realicen las entidades locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquéllas ejecuten a título de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen otras entidades por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la entidad local.

2. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una entidad local, por concesionarios con aportaciones de dicha entidad o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Sujeto pasivo

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Base imponible

Art. 4.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 % del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos parciales, de redacción de proyecto y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la entidad local, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 29.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local, a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 % a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Cuota y devengo

Art. 5.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2.d) del artículo 30 de la presente Ley, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

3. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

Art. 6.º 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse.

Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes de la entidad impositora, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Imposición y ordenación

Art. 7.º 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiere.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 8.º 1. Cuando las obras y servicios de la competencia local sean realizadas o prestados por una entidad local con la colaboración económica de otra, y siempre que se impongan contribuciones especiales con arreglo a lo dispuesto en la Ley, la gestión y recaudación de las mismas se hará por la entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada entidad conserve su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Colaboración ciudadana

Art. 9.º 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la entidad local podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Art. 10. Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes, a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que represente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Infracciones y defraudación

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y a las disposiciones que la complementen y desarrollen, todo ello sin perjuicio

de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 16 de enero de 1989.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 y 19.2 de la Ley 39 de 1988, de 18 de diciembre.

Cadrete, 10 de marzo de 1989. — El alcalde.

RICLA

Núm. 22.790

Don Andrés Peña Puerto, en representación de CAMPSA, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de unidad de suministro para gasolina y gasóleo, en la parcela sita en la carretera Z-321, punto kilométrico 37,400, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ricla, 28 de marzo de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 15.192

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de esta capital;

Certifica: Que en las actuaciones a que luego se hará mención se dictó sentencia en apelación por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, la que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 81. — Ilmos. señores: Presidente, don Constancio Díez Forníes; magistrados, don Joaquín Cereceda Marquínez, don José F. Martínez-Sapiña y don Luis Fernández Álvarez. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de febrero de 1989. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación de los autos del juicio de menor cuantía número 421 de 1987, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en el que son apelantes el actor Angel Romero Martínez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Molina de Aragón (Guadalajara), representado por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el letrado don Antonio Ceresuela Palacios, y los demandados Luis Marín Salo, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Encinacorba; José-Antonio Sola Legarre, mayor de edad, casado, médico y vecino de Zaragoza, y Francisco Sabaté Gaudens, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de esta ciudad, representados por el procurador don Luis del Campo Ardíd y dirigidos por el letrado don Enrique Garasa Turrau, siendo también parte los demandados Alfredo Sánchez Guillén, mayor de edad, casado y vecino de La Almunia de Doña Godina, representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigido por el letrado don Francisco Ibáñez Abadía; José-Luis González Abadía, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Zaragoza, incomparecido en esta alzada, y la entidad mercantil Construcciones Daroca, S. A., con domicilio social en esta ciudad, incomparecida en ambas instancias, ejercitándose pretensión sobre reclamación de cantidad, y...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación entablado por el actor y desestimando el interpuesto por tres de los demandados, formulados contra la sentencia de 7 de abril de 1988, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta capital, y revocando, como revocamos en parte, la expresada resolución, debemos declarar y declaramos:

1.º Que Construcciones Daroca, S. A., está obligada a abonar a Angel Romero Martínez la cantidad de 2.184.206 pesetas como reintegro de lo pagado por éste a la Delegación de Hacienda de Guadalajara por el impuesto de renta de las personas físicas referido a la promoción y venta de la casa número 4 de la calle General Franco, de Molina de Aragón.

2.º Que los demandados Alfredo Sánchez Guillén, José-Antonio Sola Legarre, Luis Marín Salo y Francisco Sabaté Gaudens son responsables subsidiarios del pago de la cantidad señalada en el apartado anterior si por cualquier causa no fuese abonada por Construcciones Daroca, S. A., en razón de su actuación de negligencia grave como administradores de la referida entidad.

3.º Se condena a dichos demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y al pago a la parte actora de cinco sextas partes de las costas de la primera instancia.

4.º Se absuelve a José-Luis González Abadía de la demanda contra él formulada, condenando a la parte actora al abono de las costas procesales a él correspondientes en la sustanciación de la primera instancia.

5.º No se hace expresa imposición de las costas devengadas en esta alzada.

Obsérvese lo prevenido en los artículos 770 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre notificación de la sentencia en caso de rebeldía.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez-Sapiña. — Luis Fernández.» (Rubricados)

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remita al *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos en esta apelación José-Luis González Abadía y Construcciones Daroca, S. A., extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Constancio Díez.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.734

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 171 de 1989 se tramita expediente de declaración de herederos, a instancia de don Santiago Rodríguez Martínez, por óbito de don Mariano Rodríguez Vicente, hijo de Mariano y Concepción, natural, domiciliado y fallecido en Zaragoza el día 27 de octubre de 1986, en estado de soltero, en la que figuran como parientes del mismo y solicitan ser declarados herederos sus tíos carnales don Santiago y don Julián Rodríguez Martínez, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.742

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 333 de 1988, a instancia de El Águila Sociedad Anónima, representada por el procurador don Luis del Campo Ardíd y siendo demandado don Pedro Sin Laplana, con domicilio en Utrillas, 11, primero B, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los muebles se encuentran en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Elbe", de 22 pulgadas; tasado en 15.000 pesetas.

2. Radio-cassette portátil, marca "Conteg"; tasado en 5.000 pesetas.

3. Cafetera eléctrica de dos brazos, marca "Italcrem"; tasada en 7.000 pesetas.

4. Molinillo de café, eléctrico, marca "Italcrem"; tasado en 10.000 pesetas.

5. Registradora electrónica, marca "Sharp"; tasada en 30.000 pesetas.

6. Dos cámaras frigoríficas, una de tres puertas y otra de dos; tasadas en 50.000 pesetas.

7. Seis taburetes altos de anea y ocho sillas del mismo material, junto con dos mesas de madera cuadradas y de color madera claro; tasados en 20.000 pesetas.

8. El derecho de traspaso del local denominado "El Almendro de Bruis", sito en esta ciudad (calle Zurita, 20); tasado en 2.000.000 de pesetas.

Se advierte a los licitadores que en cuanto a los derechos de traspaso contraerán la obligación de permanecer en los locales durante el tiempo mínimo de un año, dedicándose al mismo negocio que el arrendatario.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 15.620**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 941 de 1988-A, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra don Pedro Sin Laplana, doña María-Luisa Gimeno Penón y otros, encontrándose éstos en paradero desconocido, a fin de notificarles la sentencia dictada en este procedimiento, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 7 de noviembre de 1989. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y dirigida por el letrado señor Sancho, contra doña María-Luz Penón Madurga, don Tomás Diloy Lagunas, doña Angeles Malo Palacín, don Vicente Gascón Agrar, doña María-Luisa Gimeno Penón y don Pedro Sin Laplana, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña María-Luz Penón Madurga, don Tomás Diloy Lagunas, doña Angeles Malo Palacín, don Vicente Gascón Agrar, doña María-Luisa Gimeno Penón y don Pedro Sin Laplana, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.865.752 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 22.843**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.109 de 1988-C, a instancia de la actora Trame Aragón, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, y siendo demandada Tabanque Imagen, S. A. L., con domicilio en Zaragoza (avenida Cataluña, número 28, interior), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar sujeta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un furgón marca "Iveco", modelo 60.10, matrícula Z-7502-X. Tasado en 2.100.000 pesetas.

Al mismo tiempo, se hace extensivo el presente edicto para notificar a la deudora el lugar, día y hora señalados para el remate.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 16.736**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 983 de 1988-C, en el que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de febrero de 1989. — En nombre del Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía número 983 de 1988-C, instados por don Víctor Navarro Soler, mayor de edad, casado, carpintero, domiciliado en Zaragoza (calle Doctor Suárez Perdiguero, 2, cuarto D), representado por

la procuradora de los Tribunales señora Uriarte González y asistido del letrado señor Burgos Delgado, contra don Andrés Llorente Esandón y la entidad mercantil Dicoper, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, no habiendo comparecido los demandados y siendo declarados en rebeldía, y...

Fallo: Se estima íntegramente la demanda formulada por la representación de don Víctor Navarro Soler y en su virtud se condena a los demandados don Andrés Llorente Escandón y Dicoper, S. A., a que abonen a la actora solidariamente la cantidad de 2.005.864 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. Y por rebeldía de los demandados, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de esta sentencia dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados, a los que se hace saber que la anterior no es firme y que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro Antonio Pérez. — El secretario.

EJEJA DE LOS CABALLEROS**Núm. 23.553**

Doña María del Prado Torrecilla Collada, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que, dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 26 de 1989, seguido a instancia de Hormigones Aragón, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Navarro Pardiñas, contra José-Manuel Díez Iglesias, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 10 de mayo de 1989; en segunda, el día 6 de junio de 1989, y en tercera, el día 30 de junio de 1989, todas ellas a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 1.095.000 pesetas; con la rebaja del 25 % de rebaja para la segunda, y sin tipo alguno de sujeción para la tercera; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona, y los bienes se hallan depositados en poder del ejecutado, domiciliario en calle Jaime I, número 12, tercero izquierda, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Góndola de madera, color marrón, de 2,50 metros de largo por 1 metro de ancho y 0,55 metros de fondo, con seis compartimentos. Valorada en 300.000 pesetas.

Seis lunas de cristal biselado, de 1,50 metros de alto por 0,45 metros de ancho. Valoradas en 45.000 pesetas.

Un armario-vitrina de comedor, a juego con la consola. Valorado en 50.000 pesetas.

Una minicadena musical, marca "Philips", tipo "Torres". Valorada en 60.000 pesetas.

Un reloj de pie-pared, marca "Bells". Valorado en 100.000 pesetas.

Un televisor en color, de 26 pulgadas, marca "Philips". Valorado en 80.000 pesetas.

Un vídeo marca "Thomson". Valorado en 50.000 pesetas.

Un frigorífico marca "Zanussi", con congelador, de dos puertas y de unos 300 litros de cubida. Valorado en 100.000 pesetas.

Una lavadora marca "Zanussi". Valorada en 60.000 pesetas.

Una entrada-recibidor, a base de espejos y encimera de madera. Valorada en 80.000 pesetas.

Un armario-estantería, metálico, con doce subdivisiones mediante tubos metálicos cromados y asientos de cristal. Valorado en 120.000 pesetas.

Cinco butacones de tela laboreada de color marrón. Valorados en 50.000 pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La jueza, María del Prado Torrecilla. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — BURGOS**Núm. 23.177**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 57 de 1987 se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos, a instancia de Banco de Financiación Industrial, S. A. (INDUBAN), representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Antonia Moreno Bravo y Pedro Corrochano Araujo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Una cafetera marca "Visacrem", de tres brazos. Tasada en 40.000 pesetas.

2. Un botellero marca "Vedereca", en acero inoxidable. Tasado en 30.000 pesetas.
3. Un horno microondas marca "National", número 5.710. Tasado en 25.000 pesetas.
4. Un expositor de acero inoxidable, con motor eléctrico acoplado. Tasado en 45.000 pesetas.
5. Un televisor en color marca "Elbe", de 23 pulgadas. Tasado en 35.000 pesetas.
6. Una máquina registradora marca "Ricma", número 11.094. Tasado en 25.000 pesetas.
7. Una cubitera de hielo, marca "Norson". Tasada en 25.000 pesetas.
8. Ocho mesas metálicas de tubo de acero y encimera de mármol color blanco y veinticuatro sillas a juego metálicas, con asiento tapizado en skai. Tasado en 72.000 pesetas.
9. Derechos de traspaso del local sito en la ciudad de Zaragoza y en su calle Rafael Alberti, número 1, bajo, propiedad de don Evelio Amed Chamorro, dedicado a bar-restaurant denominado "Bar Pedro I". Tasado en 500.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en los precios indicados.

La subasta se celebrará el día 15 de mayo de 1989, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª El tipo del remate será el de tasación, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto.
- 3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.
- 4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.
- 5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el 15 de junio siguiente, a las 11.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de julio próximo inmediato, también a las 11.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que se suspenderá la aprobación del remate hasta tanto se sepa el resultado de la subasta que se celebrará simultáneamente en el Juzgado de igual clase que corresponda de Zaragoza.

Dado en Burgos a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 20.826

Don José Borrás Gualis, secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en autos de juicio de faltas número 146 de 1988, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 48 de 1989. — En Zaragoza a nueve de marzo de 1989. — El Ilmo. señor magistrado don Javier Seoane Prado, juez del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Zaragoza, visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Jesús Crespo Aparicio y Rafael Muñoz Gállego, habiendo sido parte el ministerio fiscal...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados, Jesús Crespo Aparicio y Rafael Muñoz Gállego, por los hechos objeto del presente juicio de faltas, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a José García Portaña y a Victoriano-Enrique Viñayo de la Llana, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, José Borrás Gualis.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 4

Núm. 19.267

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 3.583 de 1988 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de marzo de 1989. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra don Javier Gil Bermejo, habiendo sido parte el señor fiscal del Juzgado de Distrito y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Javier Gil Bermejo, con declaración de oficio de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Javier Gil Bermejo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 16.715

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 3.091 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de marzo de 1989. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa, contra Massimo Casagrande, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Massimo Casagrande a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, debiendo indemnizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en 1.450 pesetas, incrementada dicha indemnización con los intereses legales desde la fecha de la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Massimo Casagrande, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 16.714

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 2.567 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de marzo de 1989. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito núm. 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas, seguido por daños en tráfico, contra Pascual Fernando Cebrián Badía, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Pascual-Fernando Cebrián Badía, con declaración de oficio de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Pascual-Fernando Cebrián Badía, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 20.828

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 3.435 de 1988, seguido por denuncia de Enrique Perucha, contra Ramona Prada, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 19 de enero de 1989. — Doña Natividad Rapún Giméno, jueza del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio verbal de faltas, sobre estafa y daños, contra Ramona Prada Sarrat, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ramona Prada Sarrat, como autora de una falta del artículo 596-3.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, pago de costas y a que indemnice a Enrique Perucha Durán en 900 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Ramona Prada Sarrat, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

CALATAYUD

Cédula de citación

Núm. 17.418

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 164 de 1989, sobre daños y lesiones en imprudencia, se cita a Didiss Seghir, Didiss Mohamed y Mourar Moustapha, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofreci-

miento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocidos por el médico forense.

Y para que sirva de notificación en forma a Didiss Seghir, Didiss Mohamed y Mourar Moustapha, expido y firmo la presente en Calatayud a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

DAROCA

Núm. 17.723

En virtud de lo acordado en esta fecha en los autos de juicio de cognición núm. 2 de 1988, se notifica a los demandados Alfonso Martínez, Antonia Martín, Antonio Plo, Lidia-Nuria Royo, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Manuela Joven, María-Pilar Artigas, Santiago Benedicto e Inés Foj, declarados rebeldes, la sentencia dictada en rollo de apelación núm. 140 de 1988, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Zaragoza a 18 de febrero de 1989. — Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de juicio de cognición seguidos ante el Juzgado de Distrito de Daroca con el número 2 de 1988, rollo núm. 140 de 1988, a instancia de Isidro Cameo Perruca, mayor de edad, de estado casado, profesión pensionista y domiciliado en calle San Andrés, 4, de Daroca (Zaragoza), representado por el procurador don José Andrés Isiegas y defendido por el letrado don Juan J. Ernesto Palacios, apelante en esta instancia, contra Fernando León, Andrés-Carlos López Joven, mayores de edad, casados, de profesión albañiles, domiciliados en camino Viejo de la Estación, sin número, y avenida de Monares, 37, segundo, de Calatorao (Zaragoza), respectivamente, representados por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigidos por el letrado don Fernando Navarro Salas, así como contra otras personas conocidas y desconocidas que no han comparecido en primera instancia ni en esta apelación, y...

Fallo: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez del Juzgado de Distrito de Daroca, la que confirmamos, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

Así por esta mi sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»
Y para que sirva de notificación a los demandados Adolfo Martínez, Antonia Martín, Antonio Plo, Lidia-Nuria Royo, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Manuela Joven, María-Pilar Artigas, Santiago Benedicto e Inés Foj, declarados en rebeldía, expido la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Daroca a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 16.712

El secretario del Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 14 de 1988 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a 29 de noviembre de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, doña Paula del Carmen Llorente González, jueza del Juzgado de Distrito de esta villa, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 14 de 1988, seguido por lesiones y daños en accidente de tráfico, interviniendo el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Marcial Gil Embid, y Calzados La Unión, como responsable civil subsidiario, siendo perjudicados Benito Lázaro Orbuia, Pamela J. Hay Grinstead y Edwin Cáceres, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Marcial Gil Embid, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Pamela J. Hay Grinstead y Edwin Cáceres, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 17.095

La secretaria del Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 381 de 1986 se ha dictado auto cuyo encabezamiento dice así:

«Auto. — En La Almunia de Doña Godina a 16 de diciembre de 1988. En el juicio de faltas número 381 de 1986, seguido en este Juzgado de Distrito de La Almunia de Doña Godina, instruido por presunta falta de lesiones, contra Mariano Lausín Artigas, se observa que entre dos actuaciones sucesivas o entre la formulación de la denuncia y la fecha de la presunta infracción, concretamente entre el 17 de julio de 1987 y el 24 de octubre de 1988, han transcurrido más de dos meses. Pasados los autos para instrucción del ministerio fiscal, por éste se dictamina que procede declarar extinguida por prescripción la responsabilidad penal.

Parte dispositiva: Se tiene por evacuado el dictamen del ministerio fiscal, y de conformidad con él se declara extinguida la responsabilidad penal

por la presunta falta a que se refiere el hecho primero de esta resolución; que las piezas de convicción a que se refiere el razonamiento jurídico segundo quedarán retenidas conforme a derecho en poder del Juzgado; que caso de ser solicitado por los presentantes se les devuelvan, previo desglose, los documentos presentados, y si por parte legítima se solicitare, se le expidan y entreguen certificaciones y testimonios de las actuaciones.

Notifíquese este auto al ministerio fiscal y a las partes, declarándose las costas de oficio. Una vez firme esta resolución, archívense las actuaciones en su legajo, previa nota en el libro registro.»

Y para que sirva de notificación en forma a José-María Pradas Moreno mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1. — LERIDA

Núm. 17.094

En méritos de lo acordado en juicio de faltas número 342 de 1988 por la magistrada-jueza con destino en este Juzgado de Distrito, por medio del presente se notifica a José-Luis Martínez García, nacido en Celorrio el 5 de diciembre de 1960, con DNI número 9.377.318, cuyo último domicilio conocido fue en Zaragoza (calle Don Jaime I, número 44, tercero izquierda) y actualmente en ignorado paradero, que se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Multa, 7.500 pesetas, y reprensión privada, dándole vista por término de tres días, y transcurrido dicho plazo deberá comparecer ante este Juzgado a hacer efectivo dicho importe en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a José-Luis Martín García, expido y firmo el presente en Lérida a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La secretaria.

Juzgados Militares**JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 33****Requisitoria**

Núm. 19.966

ROYO BALLARIN, José-Antonio, con documento nacional de identidad 17.726.876, hijo de Fernando y de Isabel, natural de Zaragoza, nacido el día 8 de marzo de 1969, de estado civil soltero, de profesión pulidor, de 1,65 metros de estatura, teniendo como último domicilio conocido en Zaragoza (calle Nuestra Señora de Valvanera, 2, cuarto B), procesado en causa número 33-22-88, por un presunto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el capitán auditor don José-María Ortiz Hernández, juez togado militar del Juzgado Togado Militar Territorial número 33, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado Militar Territorial número 33, con sede en vía San Fernando, sin número, de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1989. — El juez togado, José-María Ortiz.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1**

Núm. 19.268

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 9 de 1989, instados por doña María Elena Rodríguez Calvo, contra Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., a que abone a la actora doña María-Elena Rodríguez Calvo la suma de 86.601 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría, y conmigo de que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — Luis Borrego de Dios.» (Firmado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Laes Computer Aragón y Rioja, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El juez, Benjamín Blasco.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 16.716

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 13.978 de 1988, instados por Antonia Arrese Remón, contra Angel Camino, S. L., en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Antonia Arrese Remón, contra Angel Camino, S. L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el despido nulo, condenando a la empresa Angel

Camino, S. L., a que le readmita en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad al despido, con abono de los salarios de tramitación desde el día 1 de diciembre de 1988 a razón de 2.301 pesetas por día, hasta que su readmisión tenga lugar.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Angel Camino, S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Benjamín Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 17.412

En ejecución número 17 de 1989, despachos en autos número 12.797 de 1988, seguidos a instancia de Isabel Santos Antolín, contra Dolores Ortiz Torrejón, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Benjamín Blasco Segura. En Zaragoza a 15 de febrero de 1989. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Dolores Ortiz Torrejón, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 69.305 pesetas de principal, según sentencia de 10 de enero del año en curso, más la de 12.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, en ignorado paradero, se inserta la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 23.520

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 108 de 1989, instados por Francisco Batiste Reyes, contra Geicovián, S. L., en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Convertidos, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 17 de abril, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Geicovián, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 23.521

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 85 de 1989, instados por María-Pilar Carazo Aparicio, contra María-Luisa García Bardají, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Convertidos, núm. 2, junto a plaza del Pilar, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 17 de abril, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada María-Luisa García Bardají, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 23.523

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 111 de 1989, instados por Eduardo Rubio Díaz, contra José-María Medrano Embid, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Convertidos, núm. 2, junto a plaza del Pilar, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 17 de abril, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada José-María Medrano Embid, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

PARTE NO OFICIAL

ESTADIO MIRALBUENO "EL OLIVAR"

Núm. 23.616

Por acuerdo de la junta directiva, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la sociedad, se convoca asamblea general extraordinaria de socios, que se celebrará el próximo día 29 de abril, en el salón de actos del Centro Pignatelli (sito en paseo de la Constitución, número 6, de esta ciudad), a las 16.00 horas en primera convocatoria, a las 17.00 horas en segunda y a las 17.15 en tercera, conforme al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de enero de 1989.
- 2.º Nombramiento de junta censora para el ejercicio de 1989, según autorización de la asamblea general ordinaria celebrada el 28 de enero de 1989.
- 3.º Proclamación de la única candidatura presentada a junta directiva. Zaragoza, marzo de 1989. — El presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial